

Hoy julio siete (7) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el día 15 de junio del presente año, a las 9:40 horas se allegó de este estrado Judicial el oficio N° 200C que comunica el embargo del remanente y el día 30 del mismo mes y año, a las 14:14 horas, se allegó al correo electrónico institucional, informe y anexos de la gestión realizada por el apoderado del ejecutante para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00026-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	REINALDO GARCÍA HERRERA
APODERADO:	Dr. MISAEL GUZMÁN CASTRO
ASUNTO:	INCORPORA, REGISTRA MEDIDA
EJECUTADO:	JOSÉ HILMER VELOSA HUERTAS

Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al oficio N° 200C del 15 de junio de la presente calenda, procedente de esta sede judicial, se ordena registrar la cautelar decretada dentro del proceso N° 2016-00080-00 del cual es ejecutante Gabriel Arcángel Veloza Sánchez, a través de apoderada, contra el aquí ejecutado José Hílmer Velosa Huertas. Ofíciense internamente para el referido proceso, en el cual oportunamente se informará las resultas del mismo.

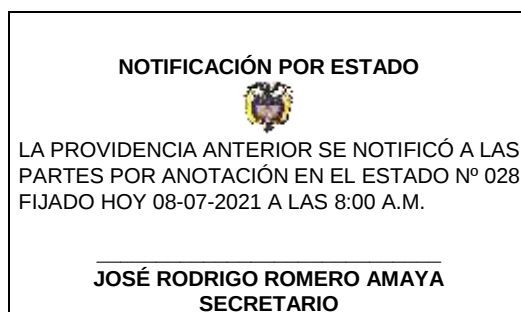
En tanto, frente al informe presentado por el Dr. Misael Guzmán Castro, apoderado del ejecutante, se ordena incorporarlo al paginario, dándole a conocer al memorialista que este estrado judicial ha realizado las siguientes labores con el fin de obtener información sobre el trámite adelantado a la comisión N° 003 del 26 de marzo de la presente calenda una vez enviada así:

1. Por auto adiado el 07 de abril de presente año, se dio a conocer al Juzgado que por reparto le correspondió conocer la comisión, esto es el 47 Civil Municipal de Bogotá D.C; la dirección donde el rodante objeto de la cautelar se encuentra inmovilizado.
2. Mediante oficio N° 118C del 22 de abril del presente año, se dispuso requerir al Juzgado comisionado para que informen cuál ha sido el trámite dado a la comisión N° 003 del 26 de marzo del presente año, sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta.
3. Por auto del 6 de mayo hogaño, se ordenó requerir al juzgado comisionado a fin de que si lo consideran oportuno se amplíe por este Despacho, el término para realizar la delegación judicial conferida, para tal efecto se les envió el oficio N° 163C de la misma fecha sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta al mismo.
4. Por oficio N° 186C del 01 de junio del presente año, se dispuso nuevamente requerir al Juzgado comisionado a fin de que nos informen cuál ha sido el trámite dado a la pluricitada comisión, aun así, no se ha obtenido respuesta alguna.

5. Nuevamente y con el mismo fin, se envió al juzgado comisionado el oficio N° 206 del 17 de junio del presente año, dentro del cual se obtuvo como respuesta: “En atención al correo electrónico allegado nos permitimos informar que damos acuse de recibido, igualmente nos permitimos informar que el Despacho comisorio le corresponde el número de radicado **11001400304720210044300** y que actualmente se encuentra al **DESPACHO** en estudio por parte del señor Juez. Adjuntamos captura de pantalla de la consulta realizada”, respuesta allegada al correo electrónico institucional por parte del Auxiliar Judicial del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá Dr. Johan Fernando Velasquez, allegada la misma el día 17 de junio del año en curso a la hora de las 12:23 p.m.

El anterior despliegue procesal realizado por este estrado judicial, se pone en conocimiento y se deja a consideración de la parte actora, para lo que estime pertinente, connotando que para la obtención del mismo podrá obtenerlo a través de los canales digitales con que cuenta este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293394b6b84f73c5a623e85ea9aab01c1b473c10f587b86ab9e50fc1920faf99

Documento generado en 07/07/2021 12:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**